



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0141-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 09 de febrero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y siete (37) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 101-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre reconocimiento de crédito devengado, en los términos que se indica:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante, Oficio N° 084-2018-UNHEVAL/EPG-D, el director de la Escuela de Posgrado, señala que el Dr. Pérez Trujillo Eugenio Fausto, culminó sus actividades académicas como docente Maestría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la Sección Huacrachuco, elaborándose la planilla de pago por S/. 3, 000.00, otorgándole la Unidad de Presupuesto una Certificación por el monto de S/. 2, 400.00, una vez realizado el abono al docente por dicho monto, el docente presentó su reclamo de manera verbal, informando del reclamo del docente se procedió a emitir una nueva Certificación Presupuestal por el monto de S/ 600.00, con fecha 22 de diciembre de 2017, no produciéndose el pago del monto restante al docente en el año 2017.
- 1.2. Mediante, Informe N° 035-2018/JUP-UNHEVAL, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, Emite la certificación presupuestal por el monto de S/ 600.00, para el reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores para el pago del docente de planta Pérez Trujillo Eugenio Fausto.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: *"Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*.
- 2.2. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.
- 2.3. Que, el artículo 35°, numeral 35.1 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, literalmente señala que: **"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto"**
- 2.4. Que, conforme a lo establecido en el artículo 30° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, concordado con el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, **la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración** o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
- 2.5. Que, el numeral 30.1 el artículo 30 del Texto único Ordenado de la Ley General del Sistema de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2017-EF, señala que: **"La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración** o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa."

**Análisis**

- 2.6. Como se puede verificar, la realización del devengado que es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, en el expediente administrativo, se tiene mediante Oficio N° 084-2018-UNHEVAL/EPG-D, el Director de la Escuela de Posgrado, señala que habiendo el Dr. Pérez Trujillo Eugenio Fausto, culminado sus actividades académicas como docente el día 03 de diciembre de 2017, se procedió a realizar el trámite de pago el día 05 de diciembre de 2017, mediante Oficio N° 2046-2017-SECC-UNHEVAL/EPG-D,

///...



para lo cual adjuntan la planilla de pago por el monto de S/. 3,000.00, otorgándole la Unidad de Presupuesto una Certificación por el monto de S/ 2,400.00, realizándose el abono al docente por dicho monto, por lo cual el docente presentó su reclamo de manera verbal, ya que el monto presupuestado para el desarrollo de las actividades académicas en la Maestría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la Sección Huacrachuco, es de S/. 3,000.00, informando el reclamo del docente se procedió a emitir una nueva Certificación Presupuestal por el monto de S/. 600.00, con fecha 22 de diciembre de 2017, no produciéndose el pago del monto restante al docente; hecho que se informa al Rector, quien mediante Proveído N° 0412-2018-UNHEVAL-R, remite el expediente a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto para conocimiento e informe, a lo que mediante Informe N° 035-2018-JUP-UNHEVAL, el jefe de la Unidad de Presupuesto, emite la certificación presupuestal por el monto de S/. 600.00, para el reconocimiento mediante resolución de la deuda de ejercicios anteriores al docente de planta Pérez Trujillo Eugenio Fausto.

- 2.7. Bajo esa perspectiva, **corresponde restituir la prestación del servicio realizado por el docente, mediante el Reconocimiento del Crédito Devengado hasta por el monto de S/. 600.00, el mismo que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el mismo que en su artículo 3° estipula que: "los créditos son (...) las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gasto autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...)".

Del mismo modo, el artículo 7°<sup>1</sup> y 8°<sup>2</sup> del mismo cuerpo normativo, establece que el organismo deudor, previo los informes técnico y jurídico, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, **resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; resolución que será expedida en primera instancia por el Director General de Administración**, o por el funcionario homólogo.

De acuerdo al inciso j) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, es atribución del Rector emitir resoluciones de reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores.

- III. OPINIÓN. Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera: 3.1 Que, se RECONOZCA como crédito devengado, el monto de S/ 600.00 (seiscientos con 00/100 Soles), deuda que no fue pagada en el ejercicio fiscal 2017, a favor del Dr. Pérez Trujillo Eugenio Fausto, docente de planta, al haberse desempeñado como docente en la Maestría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la Sección Huacrachuco, el mismo deberá de ser afectado de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 035-2018/JUP-UNHEVAL, de acuerdo a los considerandos del presente informe. 3.2 Que, la autorización de pago a que se refiere en el numeral precedente, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0939-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 0099-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 08 al 10 de febrero de 2018;

///...

<sup>1</sup> "Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, **resolverá denegando o reconociendo el crédito** y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente." (el resaltado es agregado).

<sup>2</sup> "Artículo 8.- La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. Hay recursos de reconsideración y de apelación, que podrán interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. (...)".



**SE RESUELVE:**

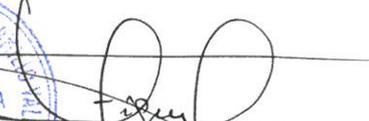
- 1º **RECONOCER** como deuda de ejercicios anteriores el PAGO a favor del docente de la Escuela de Posgrado EUGENIO FAUSTO PREZ TRUJILLO, por la suma de **S/. 600.00** (setecientos con 00/100 soles), afecto a la Específica 21.15.299 Otras Retribuciones y Complementos de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Meta 094 y Certificación SIAF N° 05; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **PRECISAR** que la autorización de pago que se refiere en el numeral precedente no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.
- 3º **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO**  
RECTOR(E)



  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**

Rectorado  
VRAcad.  
VRInv.  
AL  
OCI  
Transparencia  
EPG  
DIGA  
DUPyP  
OGRH  
UEyC  
File  
Archivo